

concepto «Subvención para cubrir el déficit del Presupuesto de la Provincia de Ifni».

Segundo.—Se conceden al propio Presupuesto de la Provincia de Ifni los siguientes créditos extraordinarios:

A la Sección 11, «Policía Gubernativa»; capítulo 100, «Personal»; artículo 110, «Sueldos»; concepto 111.113. Partida nueva, «Obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 1/1964 y Decreto 1338/1964, por 874.250 pesetas».

A la Sección 14, «Justicia y Culto»; capítulo 100, «Personal»; artículo 120, «Otras remuneraciones»; concepto 114.124. Partida nueva, «Remuneraciones derivadas de la Ley 86/1963, de 8 de julio, por 116.324 pesetas».

A la Sección 15, «Obligaciones Generales»; capítulo 100, «Personal»; artículo 120, «Otras remuneraciones»; concepto 115.127. Partida nueva, «Obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 1/1964 y Decreto 1338/1964, por 2.776.600 pesetas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1965

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECLARACION de reserva formulada por España al Convenio relativo a la importación temporal de embalajes, firmado en Bruselas el 6 de octubre de 1960, de conformidad con el artículo 20 del mismo.

El Representante de España en Bruselas, con fecha 8 de enero de 1965 procedió al depósito del Instrumento de Adhesión de España al Convenio relativo a la importación temporal de embalajes, firmado en Bruselas el 6 de octubre de 1960, ante el Secretario general del Consejo de Cooperación Aduanera, en cuyo Instrumento se formulaba una declaración de reserva, de conformidad con el artículo 20 del Convenio, por la que España solamente se considera obligada por el artículo 2 del mismo en lo que se refiere a los embalajes que no hayan sido objeto de una compra, de un alquiler-venta o de un contrato de naturaleza análoga por parte de una persona establecida o domiciliada en su territorio.

Lo que se hace público para conocimiento general y como continuación a la publicación del Convenio de referencia en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1965.

Madrid, 29 de abril de 1965.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se da nueva configuración al Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilustrísimo señor:

La Ley de 11 de abril de 1942 en su artículo 5.º y la Orden ministerial de 31 de octubre de 1959 regulan la composición del Consejo de Administración de la entidad estatal autónoma Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, asignando su presidencia al Subsecretario de Hacienda.

En esta regulación se tienen en cuenta las funciones que el artículo 1.º de dicha Ley asignaba a la Fábrica para la elaboración de un gran número de documentos complementarios de los procedimientos fiscales, en relación especialmente con el Impuesto de Timbre del Estado y con la Renta de Aduanas, y en general con los documentos cobratorios de las diversas contribuciones e impuestos.

La transformación introducida en el sistema tributario, y más en concreto en los medios de recaudación, por la Ley 41/1964, de 11 de junio, sobre Reforma del Sistema Tributario, altera sustancialmente la significación de estas actividades de la Fábrica en relación con la gestión tributaria. De igual ma-

nera el proceso de mecanización y racionalización de los procedimientos fiscales está introduciendo cambios profundos en la forma de emisión de los documentos cobratorios y contables, en los que la colaboración de la Fábrica tiene ya otro carácter que el que la Ley previó.

La constitución además del Servicio Nacional de Loterías ha creado asimismo un órgano especialmente encargado de la gestión de este ramo directamente relacionado con la Fábrica.

Estas razones, que principalmente aconsejaban la vinculación directa de la Presidencia del Consejo de Administración de la Fábrica al Subsecretario de Hacienda por la especial conexión de sus actividades con las generales de carácter tributario, no subsisten ya en los mismos términos, siendo en consecuencia conveniente para una adecuada organización configurar la Presidencia de dicho Consejo con las características propias de la de un Organismo autónomo y sin perjuicio de la vinculación de éste y de la dependencia jerárquica de sus órganos rectores respecto del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 239 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Presidente del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre será designado por el Ministro de Hacienda.

El citado Consejo tendrá una sola Vicepresidencia, que será desempeñada por el Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se aprueban los modelos de proposición y certificado del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor:

Ilustrísimo señor:

La nueva modalidad adoptada por el Decreto-ley de 22 de marzo del presente año respecto a la responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor y al Seguro Obligatorio que ha de cubrir dicho riesgo, así como el señalamiento definitivo de la fecha en que el sistema ha de entrar en vigor, exigen el establecimiento de nuevos modelos reglamentarios de proposición y de certificado de seguro dotados de las condiciones de uniformidad e inexcusabilidad para todas las Entidades aseguradoras, por las razones que se expusieron en la derogada Orden ministerial de 26 de enero pasado.

Al mismo tiempo se introducen en el modelo de proposición que había sido aprobado por la referida Orden ministerial las correcciones de forma necesarias para que el documento que se crea sirva con la máxima eficacia a los fines a que se halla destinado.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueban los modelos oficiales de proposición y certificado de seguro que han de utilizar las Entidades aseguradoras a las que se autorice para la práctica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor, y que como anexos 1 y 2, respectivamente, forman parte de la presente Orden ministerial.

Segundo.—Las proposiciones y certificados se formalizarán en ejemplar duplicado, uno para el proponente y otro para la Entidad aseguradora.

Tercero.—Si una Entidad utilizase modelos de proposición o certificado distintos de los aprobados o extendiese éstos en forma incompleta será sancionada conforme proceda, de acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la Ley de Seguros. Sin embargo esta circunstancia no liberará a la Entidad de las obligaciones contraídas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.